



Naciones Unidas

**Informe del Comité de
Protección de los Derechos
de Todos los Trabajadores
Migratorios y de sus
Familiares**

**13º período de sesiones
(22 de noviembre a 3 de diciembre de 2010)**

**14º período de sesiones
(4 a 8 de abril de 2011)**

Asamblea General

**Documentos Oficiales
Sexagésimo sexto período de sesiones
Suplemento N° 48 (A/66/48)**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo sexto período de sesiones
Suplemento N° 48

Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

**13° período de sesiones
(22 de noviembre a 3 de diciembre de 2010)**

**14° período de sesiones
(4 a 8 de abril de 2011)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2011

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1–25	1
A. Estados partes en la Convención	1	1
B. Sesiones y períodos de sesiones	2–4	1
C. Composición y asistencia	5–7	1
D. Reuniones futuras del Comité.....	8–9	1
E. Participación en la reunión de los comités y en grupos de trabajo	10–11	2
F. Celebración del 20º aniversario de la Convención	12–14	2
G. Promoción de la Convención.....	15–23	2
H. Aprobación del informe.....	24–25	3
II. Métodos de trabajo.....	26	3
III. Cooperación con los órganos interesados	27–28	3
IV. Informes de los Estados partes presentados en virtud del artículo 73 de la Convención	29	3
V. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 74 de la Convención	30–33	4
Albania	30	4
Ecuador	31	10
México	32	18
Senegal.....	33	28

Anexos

I. Estados que han firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o que se han adherido a ella, al 31 de marzo de 2011	34
II. Composición del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	36
III. Presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 73 de la Convención, al 1º de abril de 2011.....	37
IV. Lista de documentos publicados o por publicar en relación con los períodos de sesiones 13º y 14º del Comité.....	39
V. Comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales aprobadas por el Comité	40

I. Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. El 8 de abril de 2011, fecha de clausura del 14º período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, eran 44 los Estados partes en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, y entró en vigor el 1º de julio de 2003 a tenor de lo dispuesto en su artículo 87, párr. 1. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella.

B. Sesiones y períodos de sesiones

2. El Comité celebró su 13º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2010. El Comité celebró 19 sesiones plenarias (CMW/C/SR.137 a 155). En su 137ª sesión, el 22 de noviembre de 2010, el Comité aprobó el programa provisional que figura en el documento CMW/C/13/1.

3. El Comité celebró su 14º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 al 8 de abril de 2011. El Comité celebró diez sesiones plenarias (CMW/C/SR.156 a 165). En su 156ª sesión, el 4 de abril de 2011, el Comité aprobó el programa provisional que figura en el documento CMW/C/14/1.

4. La lista de los documentos publicados o que han de publicarse en relación con los períodos de sesiones 13º y 14º del Comité figura en el anexo IV.

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité, a excepción del Sr. Ibarra González, asistieron al 13º período de sesiones del Comité.

6. Todos los miembros del Comité, a excepción del Sr. El Borai y el Sr. Kariyawasam, asistieron al 14º período de sesiones del Comité.

7. La lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de sus mandatos, figura en el anexo II del presente informe.

D. Reuniones futuras del Comité

8. El 15º período de sesiones del Comité se celebrará del 12 al 23 de septiembre de 2011 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

9. En su 165ª sesión (14º período de sesiones), el Comité pidió a la Secretaría que se le permitiera celebrar, a partir de 2012, un período de sesiones de dos semanas de duración en el segundo trimestre del año y un período de sesiones de una semana de duración en el último trimestre del año.

E. Participación en la reunión de los comités y en grupos de trabajo

10. El Sr. El Jamri y el Sr. El Borai representaron al Comité en la 11ª reunión de los comités, que se celebró del 28 al 30 de junio de 2010. El Presidente El Jamri participó en la 22ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se celebró los días 1º y 2 de julio de 2010. La Sra. Cubias Medina y el Sr. Sevim representaron al Comité en el grupo de trabajo de la reunión de los comités, que se celebró del 12 al 14 de enero de 2011.

11. El Comité designó al Sr. El Jamri y a la Sra. Cubias Medina para que participaran en la 13ª reunión de los comités, que se celebraría del 27 al 29 de junio de 2011.

F. Celebración del 20º aniversario de la Convención

12. El 29 de noviembre, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, en cooperación con el Comité Directivo, organizó un acto de un día de duración para celebrar el 20º aniversario de la Convención.

13. El tema elegido para la ocasión fue "La protección de los derechos, el refuerzo de la cooperación". Los Estados partes y otros asociados formularon declaraciones e intercambiaron sus experiencias y opiniones sobre el efecto de la Convención en las políticas y las prácticas en materia de migración.

14. Miembros del Comité, representantes de los Estados partes en la Convención, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y expertos en migración participaron en las diversas mesas redondas.

G. Promoción de la Convención

15. El Presidente El Jamri representó al Comité en la mesa redonda organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Bangkok, el 11 de diciembre de 2010, para celebrar el 20º aniversario de la Convención. Con el mismo fin, participó en un acto de celebración organizado por el ACNUDH el 8 de diciembre de 2010 en Bruselas, así como en una mesa redonda sobre la protección de los derechos de las mujeres migrantes organizada por el Consejo de Europa el 7 de diciembre de 2010 en París.

16. El Presidente El Jamri representó al Comité en el tercer Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, organizado por el Gobierno de México del 8 al 11 de noviembre de 2010.

17. El Presidente El Jamri participó en el Foro Social Mundial sobre las Migraciones, celebrado en Quito del 7 al 11 de octubre de 2010.

18. El Presidente El Jamri participó en la conferencia organizada por el Consejo de Europa en Lisboa del 31 de mayo al 1º de junio de 2010 sobre los derechos humanos y la migración.

19. El Presidente El Jamri participó en un seminario internacional sobre los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos, organizado por el ACNUDH en Ginebra los días 3 y 4 de mayo de 2010.

20. El Presidente El Jamri representó al Comité en el Coloquio jurídico sobre los tratados internacionales de derechos humanos y su aplicabilidad a la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes del servicio doméstico en la Unión Europea, organizado por el ACNUDH en Bruselas los días 25 y 26 de mayo de 2010.

21. El Presidente El Jamri participó en varias iniciativas de la sociedad civil relacionadas con los períodos de sesiones 99° y 100° de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio y noviembre de 2010.

22. El 18 de diciembre de 2010 el Presidente El Jamri formuló una declaración conjunta con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Jorge Bustamante, en ocasión del Día Internacional del Migrante.

23. El 15 de diciembre de 2010, el Sr. Tall participó como experto en la celebración del Día Internacional del Migrante, organizada por la oficina regional del ACNUDH en Dakar.

H. Aprobación del informe

24. El 22 de octubre de 2010, el Presidente El Jamri presentó el informe anual del Comité sobre sus períodos de sesiones 11° y 12° a la Tercera Comisión de la Asamblea General.

25. El 8 de abril de 2011, en su 165ª sesión (14º período de sesiones), el Comité aprobó su informe anual a la Asamblea General.

II. Métodos de trabajo

26. En su 161ª sesión (14º período de sesiones), en el contexto del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados y tras examinar este asunto en dos períodos de sesiones, el Comité aprobó un procedimiento por el cual las listas de cuestiones centradas en las cuestiones prioritarias se aprobarían antes de la recepción de los informes de los Estados partes (lista de cuestiones anterior al procedimiento de presentación de informes). Las respuestas a estas listas de cuestiones proporcionadas por los Estados partes integrarán los informes que deben presentar en virtud del artículo 73 de la Convención. El nuevo procedimiento se aplicará únicamente a los informes periódicos; el Comité seguirá pidiendo que los informes iniciales generales de los Estados partes se preparen de conformidad con sus directrices para la preparación de los informes (HRI/GEN/2/Rev.2/Add.1).

III. Cooperación con los órganos interesados

27. El Comité siguió cooperando con organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y ONG y acogió complacido sus contribuciones para el examen de los informes de los Estados partes.

28. El Comité, en particular, expresa su agradecimiento por el apoyo activo prestado a su labor por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que proporciona asistencia al Comité con carácter consultivo, conforme al artículo 74, párrafo 5 de la Convención.

IV. Informes de los Estados partes presentados en virtud del artículo 73 de la Convención

29. El Comité observa con preocupación que muchos de los informes iniciales que debían presentar los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención no se han recibido todavía. En el anexo III del presente informe figura un cuadro con las fechas en que deben presentarse los informes de los Estados partes.

V. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 74 de la Convención

30. Albania

1) El Comité examinó el informe inicial de Albania (CMW/C/ALB/1) en sus sesiones 138ª y 139ª (véanse los documentos CMW/C/SR.139 y 140), celebradas los días 22 y 23 de noviembre de 2010, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 151ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 2010.

A. Introducción

2) Al Comité le complace haber recibido el informe y las respuestas escritas a la lista de cuestiones, que le permitieron comprender mejor la aplicación de la Convención en el Estado parte. El Comité celebra asimismo el diálogo constructivo y provechoso mantenido con una delegación competente. Sin embargo, lamenta que el informe y las respuestas escritas no contengan suficiente información sobre varias cuestiones importantes de carácter jurídico y práctico.

3) El Comité reconoce que Albania es conocida principalmente como país de origen, con un gran número de trabajadores migratorios, y también como país de tránsito para los trabajadores migratorios.

4) El Comité observa que algunos de los países en los que se da empleo a trabajadores migratorios de Albania no son parte aún en la Convención, lo que podría constituir un obstáculo para el ejercicio por esos trabajadores de los derechos que les asisten en virtud de la Convención.

B. Aspectos positivos

5) El Comité observa con reconocimiento que Albania puso en práctica en sus puestos fronterizos un singular procedimiento de control preliminar para migrantes en situación irregular, solicitantes de asilo, menores no acompañados y víctimas de trata que entren en Albania. Este procedimiento está en vigor desde 2004 y apunta a mejorar el trato que se dispensa a los migrantes irregulares.

6) El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por promover y proteger los derechos de los trabajadores migratorios de Albania en el extranjero, entre ellos:

a) La Estrategia Nacional de Migración y el Plan Nacional de Acción sobre Migración;

b) La Política de Información y Comunicación del Gobierno dirigida a la comunidad de migrantes albaneses en el extranjero; y

c) La creación de centros de servicios para migrantes en todas las oficinas regionales de empleo.

7) Al Comité le satisface asimismo el diálogo institucional entablado a nivel binacional para celebrar o renovar convenios laborales o protocolos de aplicación con Grecia e Italia.

8) El Comité celebra además la ratificación de los instrumentos siguientes:

a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2008;

b) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 97, relativo a los trabajadores migrantes (1949), en 2005; N° 143, sobre las migraciones en condiciones

abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), en 2006; y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999), en 2001; y

c) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2002.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

9) El Comité constata que, conforme a la Constitución de Albania, los acuerdos internacionales ratificados por la vía legislativa prevalecen sobre las leyes nacionales que no sean compatibles con ellos. No obstante, en la práctica no existen garantías de que la Convención prevalezca en caso de conflicto con la legislación nacional.

10) **El Comité alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluso legislativas, para armonizar su legislación nacional con la Convención. El Estado parte debería también tomar medidas adecuadas y eficaces para garantizar la aplicación de la Convención en la práctica.**

11) El Comité lamenta la falta de información suficiente sobre la legislación que rige la migración, en particular la Ley relativa a la migración de nacionales albaneses por motivos laborales y la Ley de extranjería, y sobre su aplicación.

12) **Se invita al Estado parte a que, en su segundo informe periódico, proporcione información precisa sobre la legislación nacional que rige la migración, incluida la Ley relativa a la migración de nacionales albaneses por motivos laborales y la Ley de extranjería, e información concreta sobre su aplicación.**

13) El Comité observa que Albania no ha formulado aún las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de personas.

14) **El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.**

Reunión de datos

15) El Comité acoge con beneplácito la información suministrada por el Estado parte pero lamenta la escasez de información sobre los flujos migratorios y sobre otras cuestiones relacionadas con la migración. Si bien reconoce las dificultades que enfrenta el Estado parte a este respecto, el Comité recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de los trabajadores migratorios en el Estado parte y para evaluar la aplicación de la Convención.

16) **El Comité alienta al Estado parte a crear una base de datos sólida y coordinada que abarque todos los aspectos de la Convención, y que incluya datos sistemáticos fiables y actualizados, lo más desglosados posible, como herramienta para una política de migración eficaz y para la aplicación de las distintas disposiciones de la Convención. Cuando no se disponga de información precisa, por ejemplo con respecto a los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir datos basados en estudios o evaluaciones estimadas.**

Formación relativa a la Convención y difusión de esta

17) El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre los programas de formación relativa a la Convención para los agentes públicos competentes, como los policías de fronteras, los agentes de migración y los asistentes sociales. El Comité observa con preocupación que no hay información que indique que el Estado parte haya tomado medidas para capacitar a los jueces y los fiscales con respecto a la Convención o para difundir información y promover la Convención entre todos los interesados, en particular las organizaciones de la sociedad civil.

18) El Comité alienta al Estado parte a intensificar la formación de todos los agentes públicos que trabajan en el ámbito de la migración, en particular la policía y el personal de frontera, los jueces y los fiscales, así como los agentes locales que se ocupan de los trabajadores migratorios. También alienta al Estado parte a garantizar el acceso permanente de los trabajadores migratorios a la información relativa a los derechos que les asisten en virtud de la Convención. Además, el Comité alienta al Estado parte a trabajar con las organizaciones de la sociedad civil a fin de difundir información y promover la Convención.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)*No discriminación*

19) Al Comité le preocupa la información de que los trabajadores migratorios y sus familiares pueden sufrir diversas formas de discriminación, en particular en la esfera de la seguridad social.

20) **El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos:**

a) Para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 7; y

b) Promoviendo campañas de información destinadas a los agentes públicos que trabajan en el ámbito de la migración, especialmente a nivel local.

Derecho a un recurso efectivo

21) El Comité toma nota de la información recibida del Estado parte según la cual toda persona, cualquiera sea su nacionalidad, tiene acceso a los tribunales de justicia y ve protegidos sus derechos consagrados en la legislación. Al Comité le preocupa sin embargo que los trabajadores migratorios, con independencia de su condición jurídica, tengan en la práctica un acceso limitado a la justicia por desconocer los recursos judiciales y administrativos de que disponen.

22) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre los recursos administrativos y judiciales de que disponen y a atender sus denuncias de la forma más adecuada posible. Recomienda asimismo que el Estado parte vele por que en la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que se encuentren en situación irregular, gocen de los mismos derechos que los nacionales del Estado parte a presentar denuncias ante los tribunales, incluidos los tribunales del trabajo, y a obtener una reparación judicial efectiva. También alienta al Estado parte a que incluya, en el próximo informe que presentará al Comité, información sobre casos documentados de aplicación directa de la Convención por los tribunales nacionales y sobre los efectos de la Convención.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

23) El Comité toma nota de la información de que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a interponer un recurso de apelación contra una orden de expulsión ante un órgano administrativo —el Departamento de Fronteras e Inmigración de la Dirección General de la Policía— y, si no están de acuerdo con la decisión que adopte, tienen la posibilidad de acudir al tribunal de primera instancia.

24) Se invita al Estado parte a que garantice que, durante el proceso de apelación, el interesado tenga derecho a solicitar la suspensión de la expulsión.

25) El Comité observa que la legislación no prevé la renovación del permiso de residencia para los familiares de un trabajador migratorio en caso de divorcio o en caso de fallecimiento del trabajador migratorio.

26) Se invita al Estado parte a velar por que los derechos de los familiares de los trabajadores migratorios fallecidos o divorciados se garanticen según lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención.

27) El Comité observa que el Estado parte no ha tomado medidas suficientes para proteger los derechos de los ciudadanos albaneses que viven en el extranjero y lamenta que, a pesar de tener una considerable población de emigrantes —cerca de un tercio de la fuerza laboral—, se ha firmado un solo convenio bilateral en materia de seguridad social. El Comité también observa que hay varios aspectos del marco legal y reglamentario aplicable a la migración que convendría aclarar.

28) El Comité recomienda que el Estado parte aumente el apoyo que presta a los trabajadores migratorios albaneses en el extranjero mediante:

a) **La asignación de fondos suficientes a los consulados y embajadas para mantener servicios adecuados de prestación de asistencia a los trabajadores migratorios albaneses y sus familiares;**

b) **La continuación de los esfuerzos dirigidos a obtener cifras más exactas sobre el número de trabajadores migratorios, su identidad, ubicación y ocupaciones en el extranjero, a fin de organizar mejor las disposiciones relativas a su asistencia y documentación;**

c) **La firma de más convenios bilaterales en materia de seguridad social; y**

d) **La aclaración del marco legal y reglamentario aplicable a la migración, incluso en lo que se refiere a las responsabilidades respectivas de los diversos entes públicos, el contenido del sistema de gestión estatal del empleo fuera del país, los beneficios dimanantes del estatuto del migrante y si esos beneficios alcanzan a los "posibles trabajadores migratorios" y a los "migrantes repatriados".**

29) Con respecto al artículo 26 de la Convención, al Comité le preocupa que los trabajadores migratorios indocumentados y sus familiares no puedan afiliarse a sindicatos.

30) El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias, incluida la aprobación de enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares el ejercicio de los derechos sindicales, de conformidad con la Convención y con el Convenio N° 87 de la OIT, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

31) Al Comité le preocupa que, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código Electoral, los votantes que viven en otro Estado solo puedan ejercer el derecho de voto en el territorio de la República de Albania. En opinión del Comité, esa disposición menoscaba el ejercicio del derecho de voto de los trabajadores migratorios en el extranjero.

32) El Comité recomienda al Estado parte que armonice el Código Electoral con la Convención y siga trabajando con miras a garantizar el ejercicio del derecho de voto de los trabajadores migratorios albaneses que residen en el extranjero, de conformidad con la Convención.

5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)

33) El Comité observa que no hay información sobre los trabajadores estacionales que realizan actividades remuneradas en el Estado parte, ni sobre los trabajadores estacionales albaneses que realizan actividades remuneradas en el extranjero.

34) El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas necesarias para hacer un seguimiento de los trabajadores estacionales e informar sobre su situación.

6. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

35) El Comité observa que el Estado parte ha celebrado acuerdos de readmisión con la Unión Europea (UE) y Suiza, y ha formulado la Estrategia de reintegración de los trabajadores migratorios que regresan de países vecinos, así como el Plan de Acción aprobado por el Estado parte en junio de 2010 para facilitar el regreso en circunstancias normales de los nacionales que trabajan en el extranjero y de sus familiares. Le preocupa sin embargo que dichos acuerdos no incluyan garantías procesales para los migrantes a los que se aplican.

36) El Comité recomienda que el Estado parte, teniendo en cuenta el artículo 22 de la Convención, vele por que los acuerdos y protocolos de readmisión actuales y futuros concertados entre Albania y los países receptores prevean garantías procesales adecuadas para los migrantes, y que facilite el regreso voluntario de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como su reintegración social y cultural duradera. El Comité recomienda además al Estado parte que reúna datos estadísticos sobre los migrantes readmitidos en el marco de los acuerdos de readmisión, en particular con respecto a si son ciudadanos albaneses o nacionales de terceros países.

37) El Comité observa con preocupación el elevado número de niños albaneses menores de 17 años que viven en hogares en los que uno de los progenitores no está presente por haber emigrado al extranjero.

38) El Comité alienta al Estado parte a que estudie los efectos de la migración en los niños con miras a formular estrategias adecuadas para que los hijos de los trabajadores migratorios gocen de una protección social plena.

39) El Comité toma nota de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas aprobada por Albania y su Plan Nacional de Acción, así como el Acuerdo de Cooperación para la creación de un mecanismo nacional de remisión que permita mejorar la identificación de las víctimas de la trata y la asistencia que se les presta. No obstante, el Comité observa con profunda preocupación que el Estado parte se ha convertido en un país

de origen, así como en un país de tránsito, de personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, en particular mujeres y niños.

40) Al Comité le preocupa igualmente la información según la cual personal policial y agentes del Gobierno estarían involucrados en las actividades de trata, y la ausencia de mecanismos eficientes de protección de los testigos y las víctimas.

41) El Comité, a la vez que reconoce la aprobación de la Estrategia y el Plan de Acción nacionales de lucha contra la trata de niños y para la protección de los niños que son víctimas de la trata observa que los niños que son víctimas de trata con fines de explotación laboral siguen siendo motivo de preocupación en el Estado parte. Al Comité le preocupa particularmente que hasta 2004 unos 4.000 niños hayan migrado sin sus padres.

42) **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Evalúe el fenómeno de la trata de personas y recopile datos desglosados sistemáticos para luchar mejor contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y llevar a los responsables ante la justicia;**

b) **Asigne recursos financieros y humanos suficientes para poner en práctica las estrategias nacionales de lucha contra la trata, incluida la trata de niños;**

c) **Aplice medidas a nivel nacional e internacional para dismantelar las redes de tratantes;**

d) **Realice mayores esfuerzos para identificar a las víctimas de la trata, hacer cumplir las leyes contra la trata, capacitar a la policía, los jueces, los fiscales y los proveedores de servicios sociales, y financiar campañas ambiciosas de prevención de la trata;**

e) **Intensifique sus esfuerzos por determinar las causas de la partida en gran escala de menores no acompañados y reducir la magnitud de este fenómeno;**

f) **Tipifique el delito de venta de niños y apruebe leyes que prevean procedimientos a los que puedan acceder las víctimas de la trata para obtener reparación; y**

g) **Tome medidas enérgicas para procesar a los autores de delitos de trata con fines de explotación laboral y a los agentes públicos que participen en la trata de personas o la faciliten.**

43) El Comité constata con preocupación que el Estado parte es considerado un país de tránsito para el traslado clandestino de personas.

44) **El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por combatir el traslado clandestino de migrantes, especialmente mujeres y niños, entre otras cosas tomando medidas apropiadas para detectar los movimientos ilícitos o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y llevar a los responsables ante la justicia.**

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

45) El Comité pide al Estado parte que, en su segundo informe periódico, incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas oportunas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Gobierno y del

Parlamento, así como a las autoridades locales, a fin de que las examinen y tomen las medidas pertinentes.

46) El Comité alienta al Estado parte a que continúe aplicando la Convención e invite a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la preparación de su segundo informe periódico.

Difusión

47) El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos y al poder judicial, las ONG y demás miembros de la sociedad civil, y que tome medidas para hacerlas conocer a los migrantes de Albania en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en Albania.

8. Próximo informe periódico

48) El Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1º de noviembre de 2015.

31. Ecuador

1) El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares examinó el segundo informe periódico del Ecuador (CMW/C/ECU/2) en sus sesiones 140ª y 141ª (CMW/C/SR.140 y 141), celebradas los días 23 y 24 de noviembre de 2010. En su 155ª sesión, el 3 de diciembre de 2010, el Comité aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2) El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Estado parte, así como las respuestas a la lista de cuestiones y la información adicional expuesta de forma oral por la delegación, que han permitido al Comité comprender mejor la aplicación de la Convención en el Estado parte. El Comité valora el diálogo franco y constructivo entablado con una delegación competente y celebra la regularidad de este diálogo.

3) El Comité reconoce que el Ecuador, como país de origen de trabajadores migratorios, ha avanzado en la protección de los derechos de sus nacionales en el exterior. Sin embargo, enfrenta grandes problemas en la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, en su calidad de país de tránsito y de destino.

4) El Comité observa que algunos de los países en los cuales se da empleo a trabajadores migratorios ecuatorianos siguen sin ser parte en la Convención, lo cual podría constituir un obstáculo para el disfrute de los derechos que les asisten en virtud de la Convención.

B. Aspectos positivos

5) El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para promover y proteger los derechos de los trabajadores migratorios ecuatorianos en el exterior y los diez acuerdos y alianzas concertados hasta septiembre de 2009, en particular el Memorando de entendimiento de cooperación en materia consular y migratoria con Bélgica y el acuerdo de cooperación con el Paraguay.

6) El Comité celebra además la firma del Estatuto Migratorio Permanente Ecuador-Perú, que tiene por finalidad regularizar a los trabajadores migratorios peruanos y ecuatorianos en ambos países.

- 7) El Comité constata con reconocimiento la regularización de alrededor de 400 haitianos residentes en el Estado parte, tras el terremoto del 12 de enero de 2010 sufrido en Haití.
- 8) El Comité celebra la eliminación, a partir del 29 de diciembre de 2007, del requisito del permiso de salida para los nacionales y los extranjeros que deseen salir del Ecuador.
- 9) El Comité acoge con beneplácito:
- a) La reciente ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social (2010);
 - b) La entrada en vigor del Acuerdo Ministerial N° 337/2008, que garantiza el acceso a la educación preprimaria, primaria y secundaria a los niños, niñas y adolescentes hijos de trabajadores migratorios extranjeros independientemente de su situación migratoria; y
 - c) La creación del sitio web "Consulado Virtual" para facilitar el acceso a la información sobre los servicios consulares.
- 10) El Comité celebra asimismo que el Ecuador se haya adherido a los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:
- a) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2008;
 - b) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en 2009; y
 - c) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2009.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

- 11) El Comité observa que el Estado parte todavía no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, en virtud de las cuales reconocería la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de particulares.
- 12) **El Comité reitera su anterior recomendación al Estado parte (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 11) de que estudie la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.**
- 13) El Comité toma nota de la información presentada por el Estado parte sobre los esfuerzos para obtener la aprobación de la Asamblea Nacional para la ratificación del Convenio N° 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975. Sin embargo, observa con preocupación que el Estado parte todavía no se ha adherido al mismo.
- 14) **El Comité reitera su anterior recomendación al Estado parte (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 13) y lo alienta a acelerar sus esfuerzos para ratificar el Convenio N° 143 de la OIT.**
- 15) El Comité toma nota de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, que incorpora derechos y garantías para los trabajadores migratorios nacionales y extranjeros y

reconoce la migración como un derecho. No obstante, preocupan al Comité las disparidades existentes entre la Constitución y la legislación secundaria vigente, en particular la Ley de migración, principalmente los artículos 9, 16, 19, 31, 36 y 37, el último de los cuales se refiere a los delitos relacionados con la migración; la Ley de extranjería, artículo 9, VII; la Ley de documentos de viaje (art. 20), que dispone que "el Gobierno no asume responsabilidad por los ecuatorianos que salen del país"; el Reglamento 1181 de la Ley de vigilancia y seguridad privadas (art. 2, párr. 3), que excluye a los extranjeros del ejercicio de actividades laborales en empresas de seguridad privadas; y el Reglamento de Vivienda Rural y Urbana Marginal (art. 3), por el cual solo se consideran como beneficiarios del bono de vivienda a los ecuatorianos.

16) El Comité alienta al Estado parte a revisar aquellas leyes secundarias que no sean compatibles con la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos a fin de garantizar el pleno cumplimiento de estas últimas. También le recomienda que apruebe a la brevedad posible la Ley de movilidad humana que asegure en la práctica los derechos y principios reconocidos en la Constitución y en la Convención, en particular el principio de no discriminación.

Recolección de datos

17) El Comité celebra el anuncio de que el Estado parte realizará un nuevo censo en noviembre del presente año con preguntas relativas a las remesas y la migración. También toma nota de los esfuerzos realizados para mejorar la recolección de datos, particularmente la creación del Sistema Nacional de Información sobre Migraciones. Sin embargo, lamenta que dicho sistema no esté en marcha aún y que no esté disponible un sistema único de información estadística. El Comité lamenta también la falta de información del Estado parte sobre los distintos criterios necesarios para evaluar la aplicación efectiva de la Convención, en particular en lo que respecta a los migrantes en tránsito, las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados y los trabajadores migratorios transnacionales estacionales.

18) El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Información sobre Migraciones con el fin de obtener una mejor caracterización de los flujos migratorios y un mejor diseño de las políticas públicas. Además, recomienda que dicha base de datos centralizada tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención e incluya datos detallados sobre la situación de los trabajadores migratorios en el Estado parte, los que estén en tránsito y los emigrantes, y alienta al Estado parte a recolectar información y estadísticas desglosadas por sexo, edad, motivos de ingreso y salida del país y trabajo desempeñado. Cuando no sea posible obtener información precisa, por ejemplo sobre los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería recibir datos basados en estudios o en estimaciones.

Formación y difusión de la Convención

19) El Comité constata con satisfacción los esfuerzos del Estado parte para difundir la Convención, pero lamenta que aún no se hayan elaborado y ejecutado programas específicos y de carácter permanente para impartir formación sobre el contenido de la Convención. También lamenta que el Comité Estatal Interinstitucional, encargado del monitoreo anual de la implementación de la Convención, aún no haya sido establecido.

20) El Comité reitera su recomendación al Estado parte para que fortalezca y amplíe los programas de educación y capacitación sobre el contenido de la Convención, con el fin de otorgarles carácter permanente. También recomienda que la formación incluya a todos los agentes públicos que trabajan en actividades relacionadas con la migración, incluso a nivel local, y que acelere la creación del Comité Estatal Interinstitucional (CMW/C/ECU/CO/1, párrs. 17 y 18). El Comité

alienta al Estado parte a continuar sus esfuerzos para que los trabajadores migratorios tengan acceso a la información sobre los derechos que les asisten en virtud de la Convención, y a colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y la promoción de la Convención.

Participación de la sociedad civil

21) Preocupa al Comité la limitada participación de la sociedad civil y de las ONG en la aplicación de la Convención, en particular en la preparación de los informes.

22) El Comité alienta al Estado parte a examinar medidas más activas para que la sociedad civil y las ONG participen sistemáticamente en la aplicación de la Convención, así como en la preparación de su próximo informe.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

23) El Comité reitera su preocupación por las actitudes discriminatorias y la estigmatización social a la que pueden verse sujetos los trabajadores migratorios y sus familiares (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 19) en el Estado parte. Le preocupa que en los medios de información y entre las autoridades y la mayoría de la población predomine una imagen generalmente negativa de los extranjeros que trabajan en el Estado parte, principalmente colombianos, peruanos, cubanos y chinos, atribuyéndoles la inseguridad, la violencia, la prostitución o el acceso a fuentes de empleo en detrimento de los ecuatorianos.

24) El Comité reitera su recomendación previa (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 20) y alienta al Estado parte a que:

a) Intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en su territorio o sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos consagrados en la Convención sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con el artículo 7;

b) Tome inmediatamente medidas eficaces, en particular campañas de sensibilización para combatir los prejuicios y la estigmatización social por parte de los agentes públicos que trabajan en las principales esferas de la inmigración, incluso a nivel local, y de la población en general; y

c) Sancione las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación y las instituciones públicas y privadas.

25) Al tiempo que toma nota de las explicaciones del Estado parte, el Comité lamenta que continúe el requisito de pasado judicial exclusivamente para el ingreso al Estado parte de los inmigrantes colombianos, ya que da pie a que se los estigmatice o estereotipe y además contraviene el artículo 2 de la Constitución, que impone la obligación de no discriminar a nadie por su pasado judicial.

26) El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que tome las medidas necesarias para garantizar el principio de no discriminación en la práctica, y lo exhorta a no aplicar políticas discriminatorias dirigidas a un grupo específico de migrantes. El Comité también invita al Estado parte a revisar y eliminar el requisito de presentación del pasado judicial por los inmigrantes colombianos que ingresen al Estado parte.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

27) El Comité reitera su preocupación por la discriminación, exclusión y explotación que sufren las mujeres migrantes en el Estado parte, así como la falta de acceso a sus derechos laborales y beneficios sociales, especialmente en el caso de las trabajadoras domésticas (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 37). Además, observa con preocupación que en la mayoría de los casos las mujeres no tienen acceso a empleos acordes con su nivel de formación tanto por discriminación como por limitaciones legales. Lamenta también la falta de información sobre la inclusión de una perspectiva de género en las políticas migratorias del Estado parte.

28) **El Comité alienta al Estado parte a continuar sus esfuerzos para proteger a las trabajadoras domésticas, mediante el acceso a una situación migratoria regular, la supervisión sistemática de sus condiciones de trabajo por las autoridades laborales y la promoción del acceso a mecanismos de denuncia contra los empleadores. El Comité insta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos por promover la mejora y el empoderamiento de las mujeres migrantes en situaciones de vulnerabilidad, entre otras cosas realizando una evaluación de la situación y adoptando medidas concretas para abordar la cuestión de la feminización de la migración en sus políticas sobre la migración laboral.**

29) Al Comité le preocupa que el procedimiento de expulsión y deportación continúe teniendo, en esencia, un carácter penal contrario a las disposiciones de la Convención. Si bien toma nota del establecimiento de un protocolo de deportación, el Comité lamenta la falta de medidas eficaces para su aplicación y de estadísticas sobre las deportaciones. También le preocupa que se sigan registrando casos de detención arbitraria y de no asignación de intérpretes.

30) **El Comité reitera su anterior recomendación al Estado parte de que se asegure de que los procedimientos migratorios, incluidos los de deportación y expulsión (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 26), estén en conformidad con el artículo 22 de la Convención, sean procedimientos excepcionales y de carácter administrativo y no se traten dentro del sistema de justicia penal. El Comité insta al Estado parte a realizar las investigaciones necesarias sobre las irregularidades cometidas en los operativos recientes y a sancionar debidamente a los agentes del orden que no respeten los procedimientos migratorios.**

31) El Comité lamenta que la privación de la libertad de personas en situación irregular tenga lugar en centros penitenciarios para delitos comunes o en centros de detención provisional atestados y en malas condiciones, sin acceso a los servicios sociales básicos.

32) **El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para mejorar las condiciones en los centros de detención temporal de forma que no sean las mismas que en los centros penitenciarios y se haga una debida separación de hombres y mujeres. También le recomienda velar por que se ofrezcan los servicios sociales básicos, en particular alimentación, atención médica y condiciones de higiene, y alienta al Estado parte a agilizar los procedimientos de salida.**

33) El Comité toma nota de los esfuerzos para regularizar a la población peruana que se encuentra en el Estado parte, pero le preocupa que los procedimientos existentes de regularización de la población migrante en el Estado parte sean de difícil acceso, ya por su costo y por la distancia o porque están dirigidos a trabajadores migratorios que ejercen actividades empresariales. Le preocupa también que, al no existir un mecanismo integral de regularización, las autoridades estén recurriendo al programa de registro ampliado de refugiados, lo que pone de manifiesto la falta de comprensión de la aplicación de las salvaguardias establecidas para el tratamiento y la protección internacional de quienes las

precisan. El Comité lamenta además los casos de expulsión de refugiados y personas que necesitan protección internacional.

34) **El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para diseñar e implementar una política integral de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular, y respete el principio de no discriminación. También recomienda al Estado parte que lleve a cabo un programa de capacitación permanente de los agentes de fronteras e inmigración, sobre la aplicación de las salvaguardias establecidas para el tratamiento y la protección internacional de quienes las precisan incluyendo los procedimientos a seguir para distinguir entre las características específicas de la Convención y la determinación del estatuto de refugiado. El Comité exhorta al Estado parte a ampliar su cooperación con organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).**

35) Inquietan al Comité los casos de hijos de ecuatorianos residentes en el exterior que no han obtenido documento de identidad ecuatoriano o que no están inscritos en los registros de nacimiento y a quienes las autoridades migratorias les negaron el ingreso al Estado parte, con arreglo a la Ley de migración.

36) **El Comité recomienda que el Estado parte vele por que no se apliquen procedimientos contrarios a los derechos humanos de los hijos de ecuatorianos residentes en el exterior en contravención del artículo 8 de la Constitución y por que se garantice su inscripción en el registro de nacimientos. También recomienda que se imparta formación continua adecuada a los agentes del servicio de migración de la policía nacional para que se respeten los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares en el ámbito de la migración internacional.**

37) El Comité lamenta el número considerable de personas en situación de riesgo y principalmente de niños y niñas migrantes que se dedican a la prostitución en la región de Lago Agrio, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para erradicar la trata de personas y la explotación sexual comercial.

38) **El Comité reitera su recomendación previa (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 33) y alienta al Estado parte a:**

a) **Fortalecer todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en particular asignando recursos humanos y financieros suficientes;**

b) **Sensibilizar a la población sobre los efectos perjudiciales de todas las formas de explotación sexual comercial de niños, en particular la prostitución; y**

c) **Establecer mecanismos adecuados para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas.**

39) El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado parte para promover el diálogo y la colaboración entre los diversos actores para erradicar las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, sigue preocupándole la participación de niños y niñas migrantes en labores de trabajo infantil y adolescente doméstico en condiciones que han sido equiparables a una forma contemporánea de esclavitud, así como en tareas peligrosas en vertederos de basura y en la industria minera.

40) **El Comité recomienda que el Estado parte continúe y redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil y sus peores formas y que ponga en marcha el Sistema Internacional de Protección a la Niñez y Adolescencia en Situación de Movilidad. También alienta al Estado parte a continuar su colaboración con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT. El Comité pide al**

Estado parte que recolecte datos específicos sobre el número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados de sus familiares en el territorio ecuatoriano y el tipo de trabajo que realicen, y proporcione esta información en su próximo informe periódico.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

41) El Comité expresa su preocupación por el mantenimiento de la prohibición en el Código del Trabajo para que una persona extranjera pueda ser miembro de una asociación de trabajadores o un sindicato (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 41).

42) **El Comité reitera su recomendación previa (CMW/C/ECU/CO/1, párr. 42) y alienta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores migratorios y sus familiares el derecho a formar asociaciones y sindicatos y a formar parte de sus órganos ejecutivos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y con el Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, ratificado por el Estado parte.**

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

43) El Comité expresa su preocupación por la evidente falta de coordinación entre las instituciones y los servicios que se ocupan de los diferentes aspectos de la política migratoria en el Estado parte.

44) **El Comité alienta al Estado parte a que clarifique los mandatos de los diversos organismos de la administración pública que se ocupan de los diferentes aspectos de la migración y a fortalecer la Secretaría Nacional del Migrante como mecanismo de coordinación con vistas a mejorar los servicios prestados a los trabajadores migratorios y sus familiares, garantizando la uniformidad y la conformidad de dichos servicios con los tratados regionales e internacionales en que el Ecuador es parte. Además, el Comité alienta al Estado parte a velar por que se tenga en cuenta la Convención en la elaboración y la ejecución de todas las políticas relativas a los derechos de los trabajadores migratorios.**

45) El Comité expresa su interés por los programas de retorno voluntario de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado parte, pero lamenta la falta de incidencia de estos en la elaboración de dichos programas.

46) **El Comité insta al Estado parte a promover la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en el diseño de los programas de retorno voluntario que tienen un impacto directo en su reintegración social y cultural.**

47) El Comité lamenta la falta de datos e información sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de emigrantes que permanecen en el Estado parte, en particular en cuanto a su entorno familiar y educativo, especialmente teniendo en cuenta el importante número de mujeres migrantes. También lamenta la falta de información sobre las políticas de protección a los hijos e hijas de los trabajadores migratorios en el Estado parte, en particular los que se encuentran en situación irregular.

48) **El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo estudios sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de emigrantes que permanecen en el Estado parte, con vistas a generar políticas de atención, protección y reunificación familiar. También alienta al Estado parte a elaborar políticas que respondan a las dificultades que enfrentan estos hijos e hijas de migrantes, en**

particular los hijos de los trabajadores migratorios en situación irregular, dada su situación, y a garantizar el pleno disfrute de sus derechos.

49) El Comité toma nota de los esfuerzos llevados a cabo por el Estado parte para combatir la trata de personas, pero le preocupa la falta de coordinación de las instituciones del Estado parte y las carencias en el suministro de protección y atención a las víctimas de trata por el Estado parte. También constata que la mayoría de las medidas adoptadas en el marco del plan nacional para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, la explotación sexual y laboral y otros modos de explotación, la prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, la pornografía infantil y la corrupción de menores han tenido relación con la trata de personas. Preocupan al Comité los casos de deportación de víctimas extranjeras de trata y lamenta que no exista ninguna ley que implemente el artículo 42 de la Constitución, que prohíbe todo desplazamiento arbitrario, y el artículo 66, párrafo 29 b), que prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico, así como la trata de seres humanos en todas sus formas.

50) El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas adicionales para combatir la trata de personas, en particular:

a) La elaboración de un plan que aborde la trata de personas exclusivamente;

b) La aprobación de leyes y reglamentos para garantizar la aplicación de la legislación de lucha contra la trata de personas;

c) La formación adecuada e intensiva del "equipo especializado de la policía" para mejorar sus capacidades de identificación de víctimas, además de módulos de capacitación permanente para funcionarios y funcionarias públicos, en especial para la policía nacional, los jueces y los tribunales penales, los agentes fiscales, los inspectores(as) del trabajo, los profesores(as) y los profesionales de la salud a nivel nacional, y representantes y funcionarios de embajadas y consulados ecuatorianos;

d) La recopilación sistemática de datos desglosados con miras a combatir mejor la trata de personas;

e) La adopción de medidas para que los responsables de la trata de personas sean juzgados y sancionados adecuadamente;

f) La intensificación de las campañas de prevención de la migración irregular, incluida la trata de personas;

g) La generación de una estrategia para asegurar el respeto de los derechos de las víctimas y la generación de proyectos de vida teniendo en cuenta las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que sufren las víctimas de trata; y

h) La protección de los trabajadores en los centros de recepción y refugios para prevenir la trata o suministrar protección y servicios a sus víctimas.

51) Con respecto al tráfico ilícito de migrantes, el Comité reitera su recomendación al Estado parte para que continúe e intensifique sus esfuerzos en este campo, en particular:

a) Garantizar que no se penalice a los trabajadores migratorios en situación irregular;

b) Realizar las investigaciones y acciones necesarias con el fin de sancionar a los responsables del tráfico ilícito de migrantes; y

c) **Intensificar las campañas a nivel local dirigidas a la población en general sobre los riesgos de la migración irregular.**

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

52) **El Comité pide al Estado parte que, en su tercer informe periódico, incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones apropiadas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a la Asamblea Nacional, así como a las autoridades locales, para que las examinen y se adopten las medidas pertinentes.**

Difusión

53) **El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos, al poder judicial y a las ONG y demás integrantes de la sociedad civil, y que adopte las medidas necesarias para darlas a conocer a los trabajadores migratorios ecuatorianos en el exterior y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en el Ecuador.**

7. Próximo informe periódico

54) **El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el 1º de julio de 2015.**

32. México

1) El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares examinó el segundo informe periódico de México (CMW/C/MEX/2) en sus sesiones 157ª y 158ª (CMW/C/SR.157 y 158), celebradas los días 4 y 5 de abril de 2011. En su 163ª sesión, el 7 de abril de 2011, el Comité aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2) El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado parte y se complace del diálogo entablado con su delegación diversa y representativa. El Comité agradece al Estado parte sus respuestas detalladas a la lista de cuestiones y las informaciones adicionales presentadas por la delegación.

3) El Comité toma nota de que algunos de los países que acogen a trabajadores migratorios mexicanos todavía no son partes en la Convención, lo que constituye un obstáculo al disfrute por parte de esos trabajadores de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.

4) El Comité acoge con satisfacción la contribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las ONG al examen por el Comité del segundo informe periódico de México.

B. Aspectos positivos

5) El Comité se congratula de la declaración del Estado parte en el sentido de que continúa considerando el tema migratorio como una prioridad de su agenda política y que continúe participando activamente en la promoción de la Convención a nivel regional e internacional.

6) El Comité acoge con beneplácito que el Estado parte haya reconocido la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones individuales, conforme al artículo 77 de la Convención, tal como lo recomendó el Comité en 2006.

7) El Comité acoge con beneplácito las medidas legislativas, las políticas públicas y las acciones de fortalecimiento institucional adoptadas por el Estado parte para promover y proteger los derechos de los trabajadores migratorios, principalmente:

a) La reforma de la Ley general de población, que deroga las penas de prisión de 18 meses a 10 años para los trabajadores migratorios indocumentados, en vigor desde el 22 de julio de 2008;

b) La aprobación de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas y la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; la tipificación de la trata de personas como delito en el Código Penal Federal, tal como había recomendado el Comité; la creación de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; la promulgación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; la adopción por el Instituto Nacional de Migración (INM) de protocolos para la detección, identificación y atención a extranjeros víctimas de delitos y la posibilidad de otorgar visas a las víctimas y los testigos de delitos para que puedan permanecer legalmente en el país;

c) El acuerdo por el que se emiten normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, en vigor desde el 8 de octubre de 2009, y la publicación, en enero de 2010, del Manual de Criterios y Trámites Migratorios del INM;

d) La adopción de un conjunto de medidas para mejorar las condiciones de las estaciones migratorias, a fin de reducir el hacinamiento y el tiempo de permanencia, y facilitar el acceso a la asistencia médica y la comunicación de los albergados con el exterior;

e) La reforma, en vigor desde el 23 de noviembre de 2010, del artículo 67 de la Ley general de población, conforme a la cual no se puede negar o restringir a los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia;

f) La adopción de la Estrategia integral para la prevención y el combate al secuestro de migrantes, el establecimiento del Grupo Técnico de Secuestro de Migrantes, la conclusión del convenio marco de colaboración para la prevención y el combate al secuestro de migrantes y la aprobación de la Ley para prevenir y sancionar los delitos de secuestro;

g) La creación del Programa para la Frontera Sur, implementado desde marzo de 2008, que posibilita el otorgamiento de las formas migratorias de trabajador fronterizo (FMTF) y de visitante local (FMVL) a los trabajadores migratorios guatemaltecos y beliceños;

h) El programa de regularización migratoria vigente desde noviembre de 2008 hasta mayo de 2011;

i) La implementación de una estrategia de prevención y atención a niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados;

j) La aprobación de la Ley sobre refugiados y protección complementaria en enero de 2011; y

k) Los diferentes programas establecidos por el Estado para brindar asistencia a los trabajadores migratorios mexicanos en el exterior, así como las medidas adoptadas para facilitar la reintegración de los trabajadores migratorios repatriados a México, como el portal electrónico e-Migrantes, el programa de repatriación humana, y el Programa de Repatriación Voluntaria al Interior.

8) El Comité celebra asimismo la ratificación por el Estado parte de:

a) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2007;

b) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 2007; y

c) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en 2008.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

9) El Comité toma nota de la reforma en curso sobre el artículo 33 de la Constitución y de la aseveración del Estado parte de que, una vez que esta entre en vigor, no subsistirán los motivos para mantener la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención.

10) **El Comité insta al Estado parte a que en el menor tiempo posible adopte medidas para retirar la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención. El Estado parte debería garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares solo sean expulsados del territorio mexicano en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley, con la posibilidad de interponer un recurso efectivo.**

11) El Comité observa que el Estado parte todavía no ha formulado la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención.

12) **El Comité alienta al Estado parte a hacer la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención.**

13) El Comité observa que el Estado parte aún no ha ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 97, relativo a los trabajadores migrantes, de 1949, y N° 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

14) **El Comité reitera la invitación al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar cuanto antes los Convenios Nos. 97 y 143 de la OIT, sobre los trabajadores migratorios.**

15) El Comité observa que está aún en trámite un proyecto de ley migratoria que representaría un avance en la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. Le preocupan, sin embargo, las alegaciones según las cuales este proyecto tendría aspectos que no serían enteramente compatibles con la Convención, como no contemplar suficientes garantías en cuanto al derecho al debido proceso en caso de deportación, el derecho de acceso a la información, la dimensión de género y la protección de la niñez no acompañada. Está al tanto de que las organizaciones de la sociedad civil representadas en el consejo

consultivo del INM habrían sido consultadas en relación con dicho proyecto de ley, pero observa con preocupación las alegaciones según las cuales este proceso de consulta no habría incluido a otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema migratorio.

16) El Comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas para que el proyecto de ley migratoria sea compatible con las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se amplíen las consultas sobre el proyecto de reforma a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas concernidas con el tema migratorio, tanto a nivel federal como estatal y municipal.

Recolección de datos

17) Al Comité le preocupa que no se recolecten sistemáticamente datos desglosados sobre los migrantes, en particular los trabajadores migratorios indocumentados en la frontera sur, y observa que la información proporcionada por el Estado parte sobre los trabajadores migratorios indocumentados se refiere a los que están asegurados en las estaciones migratorias, que posteriormente son repatriados o deportados. Asimismo, le preocupan las asimetrías en la recolección de datos, como ilustra el hecho de que existen registros de muertes de migrantes en la frontera norte pero se carece de datos similares respecto de la frontera sur.

18) El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para establecer un sistema nacional de información sobre migraciones con el fin de obtener una mejor caracterización de los flujos migratorios y un mejor diseño de políticas públicas. Además, recomienda que dicha base de datos tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención e incluya datos detallados sobre la situación de todos los trabajadores migratorios. El Comité alienta al Estado parte a recolectar información y estadísticas desglosadas por sexo, edad, nacionalidad y motivos de ingreso, tránsito y salida del país.

Coordinación

19) El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para incrementar la coordinación entre los diversos organismos que se encargan de las cuestiones de migración y observa con satisfacción algunas iniciativas oficiales en este sentido. Sin embargo, le preocupa que aún no se haya establecido en la práctica una coordinación eficaz tanto entre los organismos federales como entre estos y los organismos estatales y municipales.

20) El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para lograr una coordinación eficaz entre los diversos organismos que se ocupan de las cuestiones de migración, tanto a nivel federal como en las relaciones entre los organismos federales y los organismos estatales y municipales, en especial en los estados limítrofes.

Formación y difusión de la Convención

21) El Comité observa con agrado la capacitación impartida a los agentes del INM, de la Policía Federal Preventiva, y de otros organismos que trabajan en la esfera de la migración. Sin embargo, le preocupa haber recibido información en el sentido de que las actuaciones judiciales de algunos fiscales y resoluciones de algunos jueces reflejen un conocimiento insuficiente de las disposiciones de la Convención.

22) El Comité alienta al Estado parte a continuar impartiendo capacitación sobre la Convención a los diferentes agentes que trabajan en la protección de los derechos

de los migrantes, y particularmente a fiscales, jueces, magistrados y personal de la administración de justicia, y a vigilar que la formación sea impartida de manera continua y permanente y que se tome en cuenta en los procedimientos de evaluación y ascenso de dichos agentes.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

23) El Comité acoge con satisfacción la resolución de la Suprema Corte de Justicia de noviembre de 2008, en la que determinó que los trabajadores migratorios, independientemente de su condición migratoria, tienen los mismos derechos laborales que los nacionales. También toma nota de la acción del Grupo Beta para difundir información sobre los derechos de los trabajadores migratorios. Sin embargo, le preocupa que los trabajadores migratorios y sus familiares continúen siendo víctimas de diversas formas de discriminación, especialmente por motivos de origen étnico y género, así como de estigmatización en los medios de comunicación y en el ámbito social.

24) **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados sin discriminación y alienta al Estado parte a realizar campañas de sensibilización de los agentes de migración y la población en general para combatir la discriminación de los migrantes, y a incluir a los medios de comunicación en esas actividades.**

Derecho a un recurso efectivo

25) El Comité observa con satisfacción las diferentes medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el acceso a la justicia de los trabajadores migratorios indocumentados, como la creación de la Fiscalía del Migrante en el estado de Chiapas, y los protocolos adoptados por el INM en 2010 para detectar y prestar asistencia a las víctimas de delitos. Sin embargo, le preocupan las informaciones según las cuales algunas víctimas de abusos y violaciones de los derechos que les reconoce la Convención no han tenido acceso efectivo a la tutela judicial de tales derechos, y que no han gozado de un recurso efectivo. El Comité observa que la corta permanencia en el país de trabajadores migratorios centroamericanos indocumentados —en particular mujeres migrantes que han sido víctimas de violencia sexual— que optan por la repatriación voluntaria implica una limitación de su derecho a interponer y dar seguimiento a una denuncia por las violaciones de sus derechos.

26) **El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos destinados a adoptar medidas concretas y eficaces para que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la Convención hayan sido violados tenga acceso a recursos eficaces y a una reparación adecuada, incluso los que opten por la repatriación voluntaria. Se debería prestar particular atención a garantizar el acceso a la justicia a las mujeres migrantes que hayan sido víctimas de agresión sexual.**

27) El Comité expresa su preocupación por las numerosas denuncias de corrupción entre los agentes de diversos organismos cuya competencia está relacionada con la aplicación de la Convención.

28) **El Comité insta al Estado parte a investigar minuciosamente los casos de corrupción en que aparezcan involucrados agentes que trabajen en ámbitos relacionados con la aplicación de la Convención y, si fuera del caso, a aplicarles las sanciones que correspondan.**

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

29) El Comité expresa su profunda preocupación por el alarmante número de secuestros y extorsiones de los trabajadores migratorios indocumentados provenientes de la frontera sur, así como por los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, las desapariciones y muertes de que han sido víctimas, principalmente por parte de grupos delincuenciales nacionales e internacionales organizados. Preocupan asimismo al Comité las alegaciones según las cuales estas violaciones de derechos humanos se llevan a cabo con la participación de autoridades públicas, o mediante la complicidad o con la aquiescencia y/o connivencia de autoridades federales, estatales y municipales. Preocupa además que la violencia contra los migrantes se haya extendido más allá de las zonas fronterizas y que abarque las principales rutas de tránsito de la población migrante. El Comité toma nota de las diferentes acciones adoptadas por las autoridades ante el fenómeno de secuestro de migrantes. Sin embargo, le preocupa que prevalezca la impunidad por esos delitos, en especial en los casos paradigmáticos como el secuestro y asesinato de 72 migrantes centroamericanos y sudamericanos ocurrido en agosto de 2010 en Tamaulipas, o el secuestro de 40 trabajadores migratorios ocurrido en el Estado de Oaxaca en diciembre de 2010.

30) El Comité recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos para prevenir los secuestros de trabajadores migratorios indocumentados y las otras violaciones graves de derechos humanos y abusos que enfrentan y que investigue minuciosamente y diligentemente esos actos y sancione a los responsables con penas adecuadas a la gravedad del delito. El Comité también recomienda que se repare adecuadamente a las víctimas y/o sus familiares. En el caso de que aparezcan involucrados agentes del Estado en esos actos, el Comité recomienda que, además de las sanciones penales, se les siga además el procedimiento disciplinario correspondiente. El Estado parte debería tomar medidas concretas para esclarecer los casos paradigmáticos arriba mencionados, incluso aquellos en los que aparezcan indicios de participación de funcionarios públicos.

31) Inquieta al Comité que algunas operaciones de verificación de la situación migratoria se hayan llevado a cabo en circunstancias que han puesto en peligro la vida o la integridad personal de trabajadores migratorios en tránsito, ya sea de noche o en lugares en que quienes evaden los controles migratorios quedan a merced de grupos o bandas delincuenciales. El Comité se inquieta igualmente ante las informaciones sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios que llevan a cabo la verificación y vigilancia migratoria, que han resultado en personas heridas y lesionadas. El Comité toma nota de que se están efectuando controles de confianza para certificar la idoneidad y probidad de los funcionarios del INM y de otros organismos. Sin embargo, le preocupa que no existan datos sistemáticos sobre incidentes de abusos y maltratos cometidos contra trabajadores migratorios por parte de autoridades públicas y que una proporción menor de casos de maltrato y abusos haya derivado en la aplicación de medidas disciplinarias o penales. También sigue preocupando al Comité la supuesta colaboración en operaciones de verificación de la situación migratoria de autoridades que no están facultadas para hacerlo por la Ley general de población y su reglamentación.

32) El Comité recomienda que el Estado parte, y específicamente el INM, asegure que: a) la verificación y vigilancia migratorias se lleven a efecto respetando el derecho a la integridad de las personas verificadas; b) el personal que las lleva a efecto esté capacitado sobre las normas que regulan el uso de la fuerza; y c) que solo intervengan las autoridades expresamente facultadas para hacerlo. Se alienta al Estado parte a investigar minuciosamente los incidentes en los que se denuncie el uso excesivo y abusivo de la fuerza por parte de autoridades, y a sancionar a los responsables.

33) Siguen preocupando al Comité las deficientes condiciones de algunos lugares de aseguramiento o internamiento de migrantes, donde aún se dan casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes que quedan en la impunidad, la falta de atención médica y la limitación de los contactos con el exterior. Le preocupan particularmente las situaciones en que los trabajadores migratorios indocumentados que alegan haber sufrido actos de tortura y maltrato conviven en algunos casos con los autores de estas violaciones.

34) **El Comité recomienda que: a) se continúen tomando medidas adecuadas para mejorar las condiciones de la detención en las estaciones migratorias y lugares de aseguramiento de migrantes de conformidad con las normas internacionales; y b) se investiguen las denuncias de maltratos y tratos degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y otros lugares de aseguramiento y se sancione penalmente a los responsables.**

35) Preocupa al Comité la información recibida del Estado parte de que los trabajadores migratorios asegurados en estaciones migratorias que interponen recursos en relación a su situación migratoria o los que se acogen al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado permanezcan retenidos en dichos centros por períodos prolongados.

36) **El Comité recomienda al Estado parte que limite al menor tiempo posible el aseguramiento o estancia de trabajadores migratorios en lugares de internamiento.**

37) El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la situación de las trabajadoras migratorias indocumentadas, como el hecho de que se beneficien de las visitas de inspección llevadas a cabo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y de las Formas Migratorias de Trabajador Fronterizo y de Visitante Local, establecidas en 2008. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido información más específica acerca de la situación de las trabajadoras migratorias indocumentadas del servicio doméstico. En este sentido, sigue preocupando al Comité la situación de extrema vulnerabilidad padecida por dichas trabajadoras, que son sometidas en la mayoría de los casos a condiciones laborales deficientes, y a menudo están expuestas a sufrir malos tratos, e incluso acoso sexual o violación por parte de sus empleadores.

38) **El Comité recomienda que se adopten medidas específicas para proteger a las trabajadoras domésticas y se garantice que puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores. El Comité recomienda, asimismo, reforzar la supervisión de sus condiciones de trabajo, así como investigar y sancionar a los responsables de los abusos en su contra. Para estos fines, el Comité insta al Estado parte a guiarse por su Observación general N° 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada en 2010 (documento CMW/C/GC/1).**

39) El Comité observa que el artículo 30 de la Constitución mexicana establece que todas las personas que nazcan en el territorio del Estado parte son mexicanas por nacimiento, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. El Comité observa con preocupación que muchos oficiales del Registro Civil no aceptan la inscripción en el registro de nacimientos de hijos de trabajadores migratorios indocumentados nacidos en el Estado parte.

40) **El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas eficaces, inclusive mediante la reforma del artículo 68 de la Ley general de población, de manera que los oficiales del Registro Civil y demás autoridades competentes inscriban sin discriminación alguna todos los nacimientos de hijos de trabajadores migratorios en el territorio del Estado parte, cualquiera sea la situación migratoria de estos.**

41) El Comité constata los esfuerzos emprendidos por el Estado parte para informar a los trabajadores migratorios indocumentados que son asegurados en estaciones migratorias

acerca de sus derechos, como el de acogerse a una visa humanitaria en el caso de ser víctimas o testigos de trata de personas y tráfico de migrantes, el derecho a la asistencia consular o la posibilidad de solicitar asilo. Preocupan al Comité, sin embargo, las alegaciones según las cuales en varias estaciones migratorias se omite proporcionar o no se proporciona sistemáticamente esta información a los trabajadores migratorios asegurados, especialmente en el caso de las personas que optan por la repatriación voluntaria.

42) **El Comité recomienda que se adopten medidas eficaces para que todos los trabajadores migratorios que son asegurados en estaciones migratorias, incluso quienes optan por la repatriación voluntaria, sean debidamente informados, en un idioma que entiendan, sobre sus derechos, especialmente el de asistencia consular, el de interponer recursos sobre su situación migratoria y el de solicitar asilo, así como sobre la posibilidad de obtener un visado humanitario en el caso de haber sido víctimas o testigos de trata de personas.**

43) El Comité acoge con satisfacción las acciones adoptadas para extender la asistencia consular a los trabajadores migratorios mexicanos en el exterior. Preocupa sin embargo al Comité que a muchos trabajadores migratorios mexicanos no se les proporcione sistemáticamente información sobre los derechos que les reconoce la Convención. Asimismo, le inquieta que en muchos casos queden a merced de grupos o individuos que ofrecen transportarlos a países de destino a cambio de dinero, y que los exponen a ser objeto de abusos y malos tratos, incluida la explotación comercial y sexual. El Comité también observa con preocupación que muchos trabajadores migratorios mexicanos repatriados no cuentan con suficiente asesoría legal para interponer o dar seguimiento a denuncias laborales en los países de destino.

44) **El Comité recomienda que el Estado parte: a) intensifique sus esfuerzos para informar adecuadamente a los trabajadores migratorios mexicanos acerca de sus derechos; b) ponga en práctica un sistema de vigilancia de los individuos u organizaciones que se dedican al traslado de trabajadores migratorios mexicanos a países de destino y tome las medidas necesarias cuando se cometan delitos; y c) adopte medidas adecuadas para brindar asistencia letrada a los trabajadores migratorios mexicanos que hayan sido repatriados por países de destino, en relación a las demandas laborales que intentaran interponer o continuar en dichos países. Asimismo, el Comité recomienda que se brinde un programa de formación sistemático a los oficiales del servicio exterior sobre la Convención.**

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares documentados o en situación regular (artículos 36 a 56)

45) Sigue preocupando al Comité que el artículo 372 de la Ley federal de trabajo prohíba a los extranjeros formar parte de la directiva de los sindicatos.

46) **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho de acceder a la dirección de sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.**

5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)

47) Preocupa al Comité que el Programa para la Frontera Sur solo se aplique a trabajadores migratorios que sean guatemaltecos o beliceños y no a los de otras nacionalidades, y que las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada continúen siendo desventajosas, con salarios bajos y no pagados a su debido tiempo, y con jornadas prolongadas de trabajo.

48) **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte incremente sus esfuerzos para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas de temporada, reforzando la vigilancia de las normas que regulan su trabajo, e investigando y sancionando a los responsables de las infracciones a las mismas.**

6. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación a la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

49) Al Comité le preocupa que solo una proporción reducida de víctimas de trata que han sido identificadas como tales se haya beneficiado de visas de estancia temporal y que muchas víctimas hayan sido repatriadas. Observa que solo en limitados casos se han emitido sentencias condenatorias por el delito de trata de personas. También observa que la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas no tiene competencia para dar seguimiento a denuncias por el delito de trata de personas cuando lo cometen miembros de bandas delincuenciales organizadas, y que ha habido casos de jueces que no han aceptado la competencia de la Fiscalía Especial para conocer de ciertas denuncias. El Comité expresa su preocupación por las alegaciones según las cuales algunos funcionarios públicos han estado involucrados en algunos de estos casos. Le preocupa, asimismo, que el Estado parte no cuente con un registro sistemático de datos desglosados con miras a combatir el fenómeno de la trata. El Comité lamenta los casos reportados de insuficiente asistencia, en particular médica y psicológica, que se presta en las estaciones migratorias a las víctimas de trata de personas y de violación.

50) **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:**

a) Intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

b) Adopte medidas para detectar y combatir los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares;

c) Investigue y sancione a las personas, grupos o entidades responsables, incluyendo a los funcionarios públicos que resulten responsables;

d) Preste debida atención a las víctimas y garantice a estas una reparación adecuada;

e) Recopile de manera sistemática datos desglosados con miras a combatir mejor la trata de personas; y

f) Promueva la migración regular, digna y segura como parte de la estrategia para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

51) El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas para poner en práctica las medidas cautelares decretadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de los defensores de los derechos de los trabajadores migratorios. Sin embargo, expresa su preocupación ante los hostigamientos, acosos, agresiones y amenazas de muerte de que son víctimas los defensores de derechos de los trabajadores migratorios. Preocupa asimismo al Comité que la mayoría de los delitos cometidos contra defensores de los derechos de trabajadores migratorios no hayan sido esclarecidos ni se haya sancionado a los responsables.

52) **El Comité recomienda que se adopten medidas concretas y adecuadas para garantizar la vida, libertad e integridad personal de los defensores de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares y a que no sean objeto de persecución judicial, hostigamiento, detenciones o investigaciones por el solo hecho de actuar a favor de la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. El**

Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para prevenir, investigar y sancionar las agresiones y otros abusos en contra de defensores de los derechos de los trabajadores migratorios.

53) El Comité acoge con satisfacción el programa de regularización migratoria que está vigente desde noviembre de 2008 hasta mayo de 2011, y que beneficia a los extranjeros que ingresaron al país antes del 1º de enero de 2007. Sin embargo, le preocupa que, dada la magnitud del flujo migratorio en el Estado parte, este no cuente con un programa integral de regularización migratoria que refleje la realidad de la situación migratoria nacional.

54) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para diseñar e implementar una política integral de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación.

55) El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger los derechos de los migrantes no acompañados menores de edad, tales como, la Estrategia de prevención y atención a niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, la creación de módulos y albergues de tránsito, y la capacitación impartida a operadores de la red de albergues y a oficiales de protección de la infancia. Sin embargo, observa con preocupación el incremento del número de migrantes menores de edad no acompañados que han sido deportados y continúa preocupado por la situación de extrema vulnerabilidad que afecta a un importante número de estos niños y adolescentes migrantes y, por las alegaciones de maltratos, abusos, y explotación laboral y sexual de las que han sido objeto.

56) El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda que el Estado parte:

a) Refuerce la capacitación otorgada a los funcionarios que trabajan o entran en contacto con migrantes menores de edad no acompañados;

b) Garantice que el aseguramiento de niñas, niños y adolescentes migrantes se lleve a cabo conforme a la ley y se utilice tan solo como medida de último recurso y por el menor tiempo que sea posible;

c) Refuerce la puesta en práctica de procedimientos que permitan la identificación temprana de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos;

d) Asegure que los migrantes menores de edad no acompañados que hayan sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada a las necesidades particulares de cada caso;

e) Asegure que la repatriación o deportación de menores de edad no acompañados a los Estados de origen solo tenga lugar en aquellos casos que sea en el mejor interés del niño y previa determinación de que existen condiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso al Estado de origen;

f) Fortalezca la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales en la materia; y

g) Regule mediante un marco jurídico adecuado la protección y tutela de los menores no acompañados.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

57) El Comité pide al Estado parte que en su tercer informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas adecuadas para garantizar la puesta en práctica de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno, del Congreso y del poder judicial, así como a las autoridades locales, para que se examinen y se tomen las medidas del caso.

Difusión

58) El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial entre los organismos públicos, el poder judicial, las universidades, las ONG y los otros miembros de la sociedad civil. Recomienda también que el Estado parte establezca un sistema formal para que los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en México, los trabajadores migrantes mexicanos y los funcionarios diplomáticos mexicanos sean informados sobre los derechos que la Convención reconoce a los trabajadores migratorios y a sus familiares.

8. Próximo informe periódico

59) El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el día 1º de abril de 2016 y que incluya en esta información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales.

33. Senegal

1) El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares examinó el informe inicial del Senegal (CMW/C/SEN/1) en sus sesiones 142ª y 143ª (CMW/C/SR.142 y 143), celebradas los días 24 y 25 de noviembre de 2010. En su 153ª sesión (CMW/C/SR.153), el 2 de diciembre de 2010, el Comité aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2) El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado parte y se congratula de la voluntad de cooperación que ha demostrado el Estado parte al enviar una delegación de alto nivel para dialogar con él. El Comité lamenta que varias de las preguntas que formuló hayan quedado sin respuesta durante el diálogo; y lamenta también no haber recibido todas las respuestas por escrito a su lista de cuestiones y que las respuestas recibidas no hayan llegado a tiempo para poder traducirlas a los demás idiomas de trabajo del Comité.

3) El Comité observa que muchos senegaleses son trabajadores migratorios y que el Senegal es un país de tránsito y de destino de corrientes migratorias.

4) El Comité toma nota de la observación del Estado parte según la cual el Senegal comparte fronteras con cinco países y una vasta zona oceánica difícil de controlar.

5) El Comité constata que algunos países que emplean a trabajadores migratorios senegaleses no son partes en la Convención, lo que puede impedir el disfrute de los derechos que la Convención reconoce a esos trabajadores.

B. Aspectos positivos

- 6) El Comité observa con satisfacción que la Convención forma parte de la legislación nacional del Estado parte y tiene primacía sobre las leyes, y que las instituciones públicas están obligadas a aplicarla.
- 7) El Comité toma nota con interés de la aprobación de la Ley N° 2005-06, de 10 de mayo de 2005, relativa a la lucha contra la trata de personas y las prácticas afines y a la protección de las víctimas.
- 8) El Comité toma nota con interés de la creación del Ministerio de los Senegaleses del Exterior, con el cometido de proporcionar asistencia social a los senegaleses que viven en el extranjero y elaborar políticas de reinserción que faciliten su retorno.
- 9) El Comité se felicita de que el Estado parte haya ratificado recientemente los siguientes instrumentos:
- a) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2003;
 - b) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2003;
 - c) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2003; y
 - d) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2004.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84 de la Convención)

Legislación y aplicación

- 10) El Comité observa con pesar que el Estado parte no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, en virtud de las cuales reconocería la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de particulares.

El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

- 11) El Comité constata que el Estado parte no ha ratificado todavía los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores migrantes, a saber: el Convenio N° 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, y el Convenio N° 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975.

El Comité alienta al Estado parte a considerar la posibilidad de ratificar cuanto antes los Convenios de la OIT Nos. 97 y 143 sobre los trabajadores migrantes.

Recolección de datos

- 12) El Comité observa con preocupación la falta de datos estadísticos sobre las corrientes migratorias, en particular sobre las migraciones económicas al Senegal y los senegaleses expatriados. El Comité destaca que esos datos son indispensables para

comprender la situación de los trabajadores migratorios y evaluar la aplicación de la Convención en el Estado parte.

El Comité alienta vivamente al Estado parte a crear una base de datos sólida, desglosada por sexo, edad y origen, para permitir una mejor comprensión del contexto migratorio y de la situación de los trabajadores migratorios en el Senegal, incluidos los que se encuentran en situación irregular, vigilar que se respeten todos los derechos enunciados en la Convención y recoger datos sobre el ejercicio efectivo de cada uno de esos derechos.

Formación y difusión de la Convención

13) El Comité toma nota con interés de que el Estado parte ha elaborado estrategias de información para poner en conocimiento de los migrantes y de los senegaleses que viven en el extranjero la legislación y las políticas y los programas públicos destinados a promover y proteger sus derechos. No obstante, lamenta que no exista un programa específico de formación sobre la Convención para los funcionarios que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la migración.

El Comité alienta al Estado parte a impartir formación sobre el contenido de la Convención a todos los funcionarios que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la migración, incluidos los miembros de la judicatura, la policía (comprendida la policía de fronteras) y los trabajadores sociales, a fin de garantizar la protección y el respeto de los derechos de los migrantes.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

14) El Comité toma nota de la declaración del Estado parte según la cual el Código del Trabajo del Senegal prohíbe la discriminación en materia de contratación, salarios, sanciones y seguridad social, sin distinción alguna entre los trabajadores nacionales y los migrantes. No obstante, al Comité le preocupa que los derechos de los trabajadores migratorios irregulares del sector informal y de los trabajadores migratorios en tránsito no se respeten suficientemente. También inquieta al Comité observar que los trabajadores migratorios del sector formal no gozan de igualdad de trato en relación con la seguridad social y, en particular, el pago de la jubilación.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para que todos los migrantes reciban un trato igual. El Comité recomienda también al Estado parte que se asegure que no haya distinciones con relación a la seguridad social y, en particular, al pago de la jubilación, entre los trabajadores nacionales y los trabajadores migrantes del sector formal.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

15) Preocupa al Comité que los trabajadores migratorios en situación irregular estén privados de libertad junto con personas acusadas o condenadas por delitos, y que los menores no permanezcan separados de los adultos.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que la privación de libertad de los trabajadores migratorios en situación irregular sea solo una medida de último recurso y que en toda circunstancia se aplique de conformidad con el artículo 16 y el artículo 17, párrafo 2, de la Convención.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

16) Si bien el Estado parte ratificó el Convenio N° 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948, el Comité observa con pesar que, en virtud del artículo L.9 del Código del Trabajo del Senegal (Ley N° 97-17, de 1° de diciembre de 1997), el derecho de los trabajadores migratorios a desempeñar cargos en la dirección de asociaciones y sindicatos dependa de un acuerdo de reciprocidad con el país de origen del trabajador, por lo que no se garantiza de igual manera a todos los migrantes.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a desempeñar cargos en la dirección de las asociaciones o los sindicatos de los que sean miembros a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que residan legalmente en el Senegal, sin exigir reciprocidad con el país de origen.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas para la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 64 a 71)

17) Aunque ha tomado nota de los memorandos de entendimiento y los acuerdos bilaterales firmados con países que acogen a trabajadores migratorios senegaleses, el Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha tomado medidas suficientes para proteger los derechos de esos trabajadores, a pesar del número considerable de expulsiones o deportaciones de trabajadores migratorios senegaleses desde Europa y ciertos países del norte de África.

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que sus memorandos de entendimiento y acuerdos bilaterales con los países que acogen a trabajadores migratorios senegaleses contengan disposiciones conformes a los artículos 22 y 67 de la Convención, y que sus nacionales que estén en los países de acogida tengan la posibilidad de pedir protección y asistencia a las autoridades consulares, incluso la asistencia jurídica cuando sea necesaria, para hacer respetar sus derechos.

18) El Comité toma nota con preocupación de que más de la mitad de los niños reducidos a la mendicidad en la región de Dakar provienen de países limítrofes y que el Estado parte no ha adoptado medidas concretas para poner término a la trata regional de niños con fines de mendicidad. El Comité deplora también que el Estado parte no haya prestado atención suficiente a la explotación económica en gran escala de los niños *talibés* procedentes de los países limítrofes, la mayoría de los cuales son víctimas de las violencias y los malos tratos de los morabitos, a pesar de las recomendaciones formuladas en 2006 por el Comité de los Derechos del Niño a este respecto (CRC/SEN/CO/2, párrs. 60 y 61).

El Comité alienta al Estado parte a que adopte, en cooperación con los Estados interesados, todas las medidas necesarias para prevenir y combatir la trata de niños procedentes de países limítrofes con fines de mendicidad. Además, el Comité exhorta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para que las personas responsables de la trata y la explotación de niños sean llevadas a los tribunales y condenadas a penas severas. El Comité recomienda también al Estado parte que elabore programas que permitan retirar de las calles a los niños obligados a ejercer la mendicidad, en particular los *talibés*, y a velar por que reciban la necesaria rehabilitación psicosocial.

19) El Comité lamenta que, a pesar de los estudios realizados por las organizaciones internacionales sobre los efectos de la migración al extranjero de uno o los dos progenitores en los niños que permanecen en el país, el Estado parte no haya prestado atención suficiente

a esta cuestión, como demuestra la falta de legislación y de una política a este respecto, y en particular de una política de protección social de estos niños.

El Comité alienta al Estado parte a que, cuando elabore leyes, políticas y medidas, en particular en las esferas relacionadas con la protección social, tenga plenamente en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que quedan los niños cuando emigran uno o ambos progenitores.

20) El Comité toma nota de los acuerdos y programas bilaterales concertados entre ciertos países y el Estado parte, relativos a la contratación de migrantes senegaleses para trabajar en el extranjero. No obstante, el Comité lamenta que no se haya consultado a la sociedad civil antes de negociar los acuerdos bilaterales.

El Comité alienta al Estado parte a que consulte a la sociedad civil antes de negociar un acuerdo bilateral sobre la contratación de migrantes senegaleses para trabajar en el extranjero, y a que adopte las medidas necesarias para que esos acuerdos sean plenamente compatibles con la Convención.

21) El Comité toma nota de la existencia en el Estado parte de un servicio operativo especializado en la repatriación de senegaleses que viven en el extranjero, en caso de crisis. El Comité toma nota también de que el Ministerio de los Senegaleses del Exterior se encarga de crear condiciones favorables para ese retorno. El Comité lamenta, no obstante, que no se haya proporcionado información detallada sobre las actividades del Ministerio de los Senegaleses del Exterior ni sobre las medidas previstas para organizar adecuadamente el retorno de los migrantes senegaleses del extranjero.

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe incluya información adicional sobre las actividades del Ministerio de los Senegaleses del Exterior y en particular sobre la organización adecuada del retorno de senegaleses a su país de origen.

22) El Comité toma nota con interés de que el Estado parte ha aumentado la capacidad de las fuerzas de seguridad encargadas del control de las fronteras. No obstante, lamenta que el cuerpo de inspectores del trabajo carezca del personal y los recursos necesarios para detectar e investigar los casos de trata de personas y otras prácticas similares.

El Comité recomienda al Estado parte que se asignen recursos humanos y financieros suficientes a la Inspección del Trabajo y que su personal reciba una formación adecuada, entre otras cosas sobre el contenido de la Convención, a fin de que pueda llevar a cabo su misión respetando plenamente los derechos humanos.

23) El Comité constata con preocupación que son los propios trabajadores migratorios quienes deben poner fin a la situación irregular en que pueden encontrarse, que deben dirigirse a los servicios de la Dirección de Policía de Extranjeros y Documentos de Viaje para obtener la información necesaria a fin de regularizar su situación. El Comité deplora la falta de medidas adecuadas para informar y ayudar a los trabajadores migratorios en estos trámites y subraya que el Estado parte debe adoptar las medidas adecuadas para aplicar los artículos 68 y 69 de la Convención.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas diligentes y eficaces para que los trabajadores migratorios y sus familiares no permanezcan en situación irregular. A este respecto, se alienta al Estado parte a emprender una campaña de información sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sobre el procedimiento para regularizar la situación de aquellos que se encuentren en situación irregular. El Comité recomienda que el procedimiento de regularización sea accesible y rápido, y que se acompañe a los trabajadores migratorios en situación irregular durante todo el proceso.

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

24) El Comité pide al Estado parte que en su segundo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas adecuadas para aplicar las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Gobierno y del Parlamento, así como a las autoridades locales, para que las examinen y tomen las medidas oportunas.

Difusión

25) El Comité pide también al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial entre los organismos públicos y el poder judicial, las ONG y los demás miembros de la sociedad civil, y que informe a los migrantes senegaleses en el extranjero, así como a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en el Senegal, sobre sus derechos y los de sus familiares reconocidos por la Convención.

8. Próximo informe periódico

26) El Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo y tercero en un solo documento, a más tardar el 1º de noviembre de 2014.

Anexos

Anexo I

Estados que han firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o que se han adherido a ella, al 31 de marzo de 2011

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Ratificación Adhesión^a Sucesión^b</i>
Albania		5 de junio de 2007 ^a
Argelia		21 de abril de 2005 ^a
Argentina	10 de agosto de 2004	23 de febrero de 2007
Azerbaiyán		11 de enero de 1999 ^a
Bangladesh	7 de octubre de 1998	
Belice		14 de noviembre de 2001 ^a
Benin	15 de septiembre de 2005	
Bolivia (Estado Plurinacional de)		16 de octubre de 2000 ^a
Bosnia y Herzegovina		13 de diciembre de 1996 ^a
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	26 de noviembre de 2003
Cabo Verde		16 de septiembre de 1997 ^a
Camboya	27 de septiembre de 2004	
Camerún	15 de diciembre de 2009	
Chile	24 de septiembre de 1993	21 de marzo de 2005
Colombia		24 de mayo de 1995 ^a
Comoras	22 de septiembre de 2000	
Congo	29 de septiembre de 2008	
Ecuador		5 de febrero de 2002 ^a
Egipto		19 de febrero de 1993 ^a
El Salvador	13 de septiembre de 2002	14 de marzo de 2003
Filipinas	15 de noviembre de 1993	5 de julio de 1995
Gabón	15 de diciembre de 2004	
Ghana	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Guatemala	7 de septiembre de 2000	14 de marzo de 2003*
Guinea		7 de septiembre de 2000 ^a
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
Guyana	15 de septiembre de 2005	7 de julio de 2010
Honduras		9 de agosto de 2005 ^a
Indonesia	22 de septiembre de 2004	
Jamahiriya Árabe Libia		18 de junio de 2004 ^a

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Ratificación Adhesión^a Sucesión^b</i>
Jamaica	25 de septiembre de 2008	25 de septiembre de 2008
Kirguistán		29 de septiembre de 2003 ^a
Lesotho	24 de septiembre de 2004	16 de septiembre de 2005
Liberia	22 de septiembre de 2004	
Malí		5 de junio de 2003 ^a
Marruecos	15 de agosto de 1991	21 de junio de 1993
Mauritania		22 de enero de 2007 ^a
México	22 de mayo de 1991	8 de marzo de 1999**
Montenegro	23 de octubre de 2006 ^b	
Nicaragua		26 de octubre de 2005 ^a
Níger		18 de marzo de 2009 ^a
Nigeria		27 de julio de 2009 ^a
Paraguay	13 de septiembre de 2000	23 de septiembre de 2008
Perú	22 de septiembre de 2004	14 de septiembre de 2005
República Árabe Siria		2 de junio de 2005 ^a
Rwanda		15 de diciembre de 2008 ^a
San Vicente y las Granadinas		29 de octubre de 2010 ^a
Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
Senegal		9 de junio de 1999 ^a
Serbia	11 de noviembre de 2004	
Seychelles		15 de diciembre de 1994 ^a
Sierra Leona	15 de septiembre de 2000	
Sri Lanka		11 de marzo de 1996 ^a
Tayikistán	7 de septiembre de 2000	8 de enero de 2002
Timor-Leste		30 de enero de 2004 ^a
Togo	15 de noviembre de 2001	
Turquía	13 de enero de 1999	27 de septiembre de 2004
Uganda		14 de noviembre de 1995 ^a
Uruguay		15 de febrero de 2001 ^a

* El 18 de septiembre de 2007, Guatemala formuló la declaración por la que reconocía la competencia otorgada al Comité con arreglo a los artículos 76 y 77 de la Convención.

** El 15 de septiembre de 2008, México formuló la declaración por la que reconocía la competencia otorgada al Comité con arreglo al artículo 77 de la Convención.

Anexo II

Composición del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

<i>Nombre del miembro</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>El mandato termina el 31 de diciembre</i>
Sr. Francisco Alba	México	2011
Sr. José Serrano Brillantes	Filipinas	2013
Sr. Francisco Carrión Mena	Ecuador	2011
Sra. Ana Elizabeth Cubias Medina	El Salvador	2011
Sra. Fatoumata Abdourhamana Dicko	Malí	2013
Sr. Ahmed Hassan El Borai	Egipto	2011
Sr. Abdelhamid El Jamri	Marruecos	2011
Sr. Miguel Ángel Ibarra González	Guatemala	2013
Sr. Prasad Kariyawasam	Sri Lanka	2013
Sra. Myriam Poussi	Burkina Faso	2011
Sr. Mehmet Sevim	Turquía	2013
Sra. Andrea Miller-Stennett	Jamaica	2013
Sr. Azad Taghizade	Azerbaiyán	2011
Sr. Ahmadou Tall	Senegal	2013

Composición de la Mesa

<i>Presidente:</i>	Abdelhamid El Jamri
<i>Vicepresidentes:</i>	José Brillantes Ana Elizabeth Cubias Medina Azad Taghizade
<i>Relator:</i>	Ahmed Hassan El Borai

Anexo III

**Presentación de informes por los Estados partes con arreglo
al artículo 73 de la Convención, al 1º de abril de 2011**

<i>Estado parte</i>	<i>Tipo de informe</i>	<i>Fecha límite de presentación</i>	<i>Recibido el</i>
Albania	Inicial	1º de octubre de 2008	6 de octubre de 2009
Argelia	Inicial	1º de agosto de 2006	3 de junio de 2008
Argentina	Inicial	1º de junio de 2008	2 de febrero de 2010
Azerbaiyán	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Belice	Inicial	1º de julio de 2004	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	
Bosnia y Herzegovina	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Burkina Faso	Inicial	1º de marzo de 2005	
Cabo Verde	Inicial	1º de julio de 2004	
Chile	Inicial	1º de julio de 2006	9 de febrero de 2010
Colombia	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Ecuador	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	23 de noviembre de 2009
Egipto	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	
El Salvador	Segundo informe periódico	1º de diciembre de 2010	
Filipinas	Segundo informe periódico	1º de mayo de 2011	
Ghana	Inicial	1º de julio de 2004	
Guatemala	Inicial	1º de julio de 2004	8 de marzo de 2010
Guinea	Inicial	1º de julio de 2004	
Honduras	Inicial	1º de diciembre de 2006	
Jamahiriyá Árabe Libia	Inicial	1º de octubre de 2005	
Jamaica	Inicial	1º de enero de 2010	
Kirguistán	Inicial	1º de enero de 2005	
Lesotho	Inicial	1º de enero de 2007	
Malí	Segundo informe periódico	1º de octubre de 2009	
Marruecos	Inicial	1º de julio de 2004	
Mauritania	Inicial	1º de mayo de 2008	
México	Segundo informe periódico	1º de julio de 2009	4 de diciembre de 2009
Nicaragua	Inicial	1º de febrero de 2007	
Níger	Inicial	1º de julio de 2010	
Nigeria	Inicial	1º de noviembre de 2010	
Paraguay	Inicial	1º de enero de 2010	10 de enero de 2011
Perú	Inicial	1º de enero de 2007	
República Árabe Siria	Segundo informe periódico	1º de octubre de 2011	
Rwanda	Inicial	1º de abril de 2010	
Senegal	Inicial	1º de julio de 2004	

<i>Estado parte</i>	<i>Tipo de informe</i>	<i>Fecha límite de presentación</i>	<i>Recibido el</i>
Seychelles	Inicial	1º de julio de 2004	
Sri Lanka	Inicial	1º de julio de 2004	21 de abril de 2008
Tayikistán	Inicial	1º de julio de 2004	3 de diciembre de 2010
Timor-Leste	Inicial	1º de mayo de 2005	
Turquía	Inicial	1º de enero de 2006	
Uganda	Inicial	1º de julio de 2004	
Uruguay	Inicial	1º de julio de 2004	

Anexo IV

Lista de documentos publicados o por publicar en relación con los períodos de sesiones 13° y 14° del Comité

CMW/C/13/1	Programa provisional y anotaciones (13° período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)
CMW/C/SR.137 a 155	Actas resumidas del 13° período de sesiones del Comité
CMW/C/14/1	Programa provisional y anotaciones (14° período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)
CMW/C/SR.138 y 139	Actas resumidas del 14° período de sesiones del Comité
CMW/C/ALB/1	Informe inicial de Albania
CMW/C/ALB/Q/1	Lista de cuestiones: Albania
CMW/C/ALB/Q/1/Add.1	Respuestas escritas del Gobierno de Albania a la lista de cuestiones
CMW/C/ALB/CO/1	Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de Albania
CMW/C/SR.140 y 141	Actas resumidas del 14° período de sesiones del Comité
CMW/C/ECU/2	Segundo informe periódico del Ecuador
CMW/C/ECU/Q/2	Lista de cuestiones: Ecuador
CMW/C/ECU/Q/2/Add.1	Respuestas escritas del Gobierno del Ecuador a la lista de cuestiones
CMW/C/ECU/CO/2	Observaciones finales del Comité sobre el segundo informe periódico del Ecuador
CMW/C/MEX/2	Segundo informe periódico de México
CMW/C/MEX/Q/2	Lista de cuestiones: México
CMW/C/MEX/Q/2/Add.1	Respuestas escritas del Gobierno de México a la lista de cuestiones
CMW/C/MEX/CO/2	Observaciones finales del Comité sobre el segundo informe periódico de México
CMW/C/SR.142 y 143	Actas resumidas del 14° período de sesiones del comité
CMW/C/SEN/1	Informe inicial del Senegal
CMW/C/SEN/Q/1	Lista de cuestiones: Senegal
CMW/C/SEN/Q/1/Add.1	Respuestas escritas del Gobierno del Senegal a la lista de cuestiones
CMW/C/SEN/CO/1	Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial del Senegal

Anexo V

Comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales aprobadas por el Comité

Durante el período a que se refiere el informe, el Comité recibió comentarios de Argelia sobre las observaciones finales aprobadas por el Comité en su 12º período de sesiones en relación con el informe inicial de Argelia (CMW/C/DZA/CO/1). El 16 de diciembre de 2010, el Comité envió una respuesta que, al igual que los comentarios recibidos de Argelia, puede consultarse en el sitio web del ACNUDH: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/cmws12.htm>.
